



Montevideo, 27 de octubre de 2003

## **C I R C U L A R N° 1.880**

**Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL – INVERSIÓN EN OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSIÓN - MERCADO FORMAL Y LÍMITES - MODIFICACIÓN.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 23 de octubre de 2003, la resolución que se transcribe seguidamente:

**1. MODIFICAR** el numeral 4 del artículo 53 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**4)** *Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán adquirir Obligaciones Negociables y Cuotapartes de Fondos de Inversión Cerrados en el mercado primario, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:*

**a)** *Se cuente con oferta pública de valores a la que estén invitadas todas las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.*

**b)** *Que hayan sido calificadas por entidades inscriptas en el Registro de Mercado de Valores.*

*Cuando se tratare de emisiones colocadas directamente por el emisor o un agente de colocación, además de las condiciones previstas precedentemente, se deberán cumplir los siguientes requisitos:*

**i)** *existencia de un precio único de adquisición;*

**ii)** *el emisor deberá obligarse, en caso de que se produzca exceso de demanda sobre el total de la emisión, a adjudicarla a prorrata de la solicitudes efectuadas.*

**iii)** *el emisor deberá obligarse, en caso de que se produzca una colocación por debajo de la prevista, a no adjudicar a ninguna Administradora un monto superior al 50% de lo efectivamente emitido.*

*Estas condiciones deberán ser aplicadas sin perjuicio de las excepciones previstas en la normativa vigente.*

**2. MODIFICAR** los artículos 60 y 60.1 de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 60 (Inversión en Obligaciones Negociables).** La inversión de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en obligaciones negociables no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del monto emitido y en circulación de cada serie. En la colocación primaria de estos instrumentos, se verificará este porcentaje sobre el monto efectivamente colocado. A los efectos del presente límite se computarán las operaciones de “pase” o “report” cuyo valor objeto sean obligaciones negociables. No serán considerados excesos los derivados del ejercicio de opciones de rescates parciales.

La División Mercado de Valores y Control de AFAP informará el monto en circulación de cada serie a los efectos del cálculo de los límites establecidos en el inciso 1º del presente artículo.

**ARTÍCULO 60.1 (Inversión en Cuotapartes de Fondos de Inversión Cerrados).** La inversión de los recursos del Fondo de Ahorro Previsional en Cuotapartes de Fondos de Inversión Cerrados no podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) del monto emitido y en circulación de cada fondo. En la colocación primaria de estos instrumentos, se verificará este porcentaje sobre el monto efectivamente colocado. A los efectos del presente límite se computarán las operaciones de “pase” o “report” cuyo valor objeto sean cuotas partes de fondos de inversión cerrados.

No serán considerados excesos los derivados del ejercicio de opciones de rescates parciales.

La División Mercado de Valores y Control de AFAP informará el monto en circulación de cada serie a los efectos del cálculo de los límites establecidos en el inciso 1º del presente artículo.

**Gualberto de León**

Gerente General

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**